
Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de San Pedro de Macorís, del 31 de octubre de 2017.

Materia: Laboral.

Recurrente: Cervecería Nacional Dominicana, S.A.

Abogados: Licdos. Martín Bretón Sánchez, Fidel Moisés Sánchez Garrido y Fernando Joaquín Jiménez.

Recurrido: Pablo Joel Santana de Jesús.

Abogado: Dr. Antonio Santana S.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso-administrativo y contencioso-tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, miembros, asistidos de la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **27 de septiembre de 2019**, año 176° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Cervecería Nacional Dominicana, SA., entidad comercial legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y local principal ubicado en la autopista 30 de Mayo, Km. 6 ½, esq. calle San Juan Bautista, edif. Oficinas Administrativas de la Cervecería Nacional Dominicana, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su gerente legal Johan Miguel González Fernández, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1297481-1, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; la cual tiene como abogados constituidos a los Lcdos. Martín Bretón Sánchez, Fidel Moisés Sánchez Garrido y Fernando Joaquín Jiménez, dominicanos, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-0107736-0, 010-0096719-8 y 402-2213546-2, con estudio profesional abierto en la avenida 27 de Febrero núm. 329, edif. Élite, suite 501, ensanche Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional; recurso que está dirigido contra la sentencia núm. 477-2017, de fecha 31 de octubre de 2017, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso:

1. Mediante memorial depositado en fecha 29 de diciembre de 2017, en la secretaría general de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, Cervecería Nacional Dominicana, SA., interpuso el presente recurso de casación.
2. Por acto núm. 520-2017, de fecha 29 de diciembre de 2017, instrumentado por Alvin Rafael Doroteo Mota, alguacil de estrado de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, la parte recurrente emplazó a Pablo Joel Santana de Jesús, contra quien dirige el recurso.
3. La defensa al recurso fue presentada mediante memorial depositado en fecha 11 de enero de 2018, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, por la parte recurrida Pablo Joel Santana de Jesús, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0080794-1, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro de Macorís; quien tiene como abogado constituido al Dr. Antonio Santana S., dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0012502-4, con estudio profesional abierto en la calle Rolando Martínez núm. 34 (altos), San Pedro de Macorís y domicilio *ad-hoc* en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia.

4. La audiencia para conocer el recurso de casación fue celebrada por esta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones *laborales*, en fecha 8 de mayo de 2019, en la cual estuvieron presentes los magistrados Manuel A. Read Ortíz, presidente, Moisés A. Ferrer Landrón y Anselmo Alejandro Bello F., asistidos de la secretaria y del ministerial actuante, trámite que una vez concluido coloca el expediente en condiciones de ser decidido.
5. La actual conformación de los jueces de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, fue establecida mediante el acta núm. 06/2019, de fecha 11 de abril de 2019, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, de la manera siguiente: Manuel A. Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbucciona, Rafael Vásquez Goico, Anselmo A. Bello Ferreras y Moisés Ferrer Landrón, jueces miembros.

II. Antecedentes:

6. Que la parte hoy recurrida Pablo Joel Santana de Jesús, incoó una demanda laboral en cobro de prestaciones laborales e indemnizaciones por daños y perjuicios, contra la Cervecería Nacional Dominicana, S.A., sustentada en un alegado despido injustificado.
7. Que en ocasión de la referida demanda, la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, dictó la sentencia núm. 85-2016, de fecha 12 de julio de 2016, cuyo dispositivo dispone textualmente lo siguiente:

Primero: Declara regular y válida en cuanto a la forma, la presente demanda laboral en cobro de prestaciones e indemnizaciones laborales por despido injustificado y reparación de daños y perjuicios, incoada en fecha diez (10) del mes de marzo del año Dos Mil Dieciséis (2016), por el señor Pablo Joel Santana de Jesús en contra de la Empresa Cervecería Nacional Dominicana, S.A., por haber sido interpuesta de conformidad con la ley que rige la materia. **Segundo:** Declara en cuanto al fondo, que la forma de terminación del contrato de trabajo fue despido injustificado con responsabilidad para el empleador, en consecuencia acoge la presente demanda. **Tercero:** Condena a la parte demandada Empresa Cervecería Nacional Dominicana, S.A., a pagar a la demandante señor Pablo Joel Santana de Jesús, las prestaciones laborales y derechos adquiridos correspondientes, por la prestación de un servicio personal por un período de Cuatro (04) años y Ocho (08) meses, devengando un salario mensual por la suma de Veinticinco Mil Pesos (RD\$25,000.00) a razón de un salario diario por la suma de Un Mil Cuarenta y Nueve Pesos con Nueve Centavos (RD\$1,049.09) por los valores siguientes: A) Veintinueve Mil Trescientos Setenta y Cuatro Pesos con Setenta y Tres Centavos (RD\$29,374.73) por concepto de Veintiocho (28) días de preaviso; B) Ciento Un Mil Setecientos Sesenta y Dos Pesos con Cuarenta y Dos Centavos (RD\$101,762.42) por concepto de Noventa y siete (97) días de auxilio de cesantía; C) Catorce Mil Seiscientos Ochenta Siete Pesos con Treinta y Seis Centavos (RD\$14,687.36) por concepto de Catorce (14) días de Vacaciones; D) Cuatro Mil Ciento Sesenta y Seis Pesos con 66/100 (RD\$4,166.66), por concepto de salario de Navidad año 2016; E) Veinte Mil Pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) por concepto de las condenaciones establecidas en el artículo 95 numeral tercero del Código de Trabajo. **Cuarto:** Condena a la parte demandada, la Empresa Cervecería Nacional Dominicana, S.A., al pago de las costas del procedimiento ordenando la distracción de las mismas a favor del Dr. Antonio Santana S., quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte. **Quinto:** Ordena a la parte demandada a Empresa Cervecería Nacional Dominicana, S.A., al momento de la ejecución de esta sentencia tomar en consideración la variación de la moneda al tenor de lo dispuesto en el artículo 537 del Código de Trabajo. **Sexto:** Ordena la ejecución de la presente sentencia de conformidad a las disposiciones del artículo 539 del Código de Trabajo. **Séptimo:** Ordena la notificación de la presente sentencia (sic).

8. Que la parte hoy recurrente Cervecería Nacional Dominicana, S.A., interpuso recurso de apelación contra la referida sentencia, dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, la sentencia núm. 477-2017, de fecha 31 de octubre de 2017, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto la CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA, S. A. en contra de la sentencia No. 85-2016 de fecha doce (12) de julio del año 2016,

dictada por la Sala No. 2 del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, por haber sido hecho en la forma establecida por la ley que rige la materia. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, MODIFICA la sentencia impugnada, declarando el despido de que se trata como justificado y condenando a la CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA, S. A., a pagar a favor del señor PABLO JOEL SANTANA los valores correspondientes a los derechos adquiridos de la forma siguiente: catorce mil seiscientos ochenta siete pesos con treinta y seis centavos (RD\$14,687.36), por concepto de catorce (14) días de vacaciones y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos (RD\$4,166.66), por concepto de salario de navidad año 2016. **TERCERO:** Se Rechaza el pedimento de condenar a la empresa al pago de horas extras, por los motivos expuestos. Se declara buena y válida en cuanto a la forma la solicitud de daños y perjuicios y en cuanto al fondo se CONDENAN a la empresa CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA, S. A., a pagar a favor del señor PABLO JOEL SANTANA, la suma de RD\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos) por los daños y perjuicios ocasionados con el pago incompleto de la seguridad social. **CUARTO:** Compensa las costas. **QUINTO:** Se comisiona al Ministerial ALVIN RAFAEL DOROTEO MOTA Alguacil de Estrados de esta Corte y en su defecto a cualquier ministerial competente, para la notificación de la presente sentencia (sic).

III. Medios de Casación:

9. Que la parte recurrente Cervecería Nacional Dominicana, SA., en sustento de su recurso de casación invoca el siguiente medio: "Único medio: Falta de base legal".

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar:

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

10. En atención a la Constitución de la República, al artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, al artículo 1° de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. Incidentes:

En cuanto a la admisibilidad del recurso:

11. Que previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos de admisibilidad para su interposición.
12. Que del estudio de los documentos que reposan en el expediente, formado con motivo del presente recurso de casación, esta Tercera Sala ha podido advertir que las condenaciones de la sentencia impugnada no exceden los veinte (20) salarios mínimos que dispone el artículo 641 del Código de Trabajo, asunto que esta alta corte puede examinar de oficio.
13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 641 del Código de Trabajo, no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte (20) salarios mínimos.
14. Que en lo atinente a este proceso, es necesario citar las disposiciones de los artículos 455 y 456 del Código de Trabajo, los cuales disponen lo siguiente: "El Comité estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquiera otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios deban pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada"; "456. Las tarifas de salarios mínimos en cada actividad económica serán revisadas de oficio por el Comité, por lo menos una vez cada dos años [2]".
15. Que la terminación del contrato de trabajo, suscrito entre Pablo Joel Santana de Jesús y Cervecería Nacional Dominicana, SA., se produjo en fecha 2 de marzo 2016, momento en el cual estaba vigente la resolución núm. 1-2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 20 de mayo de 2015, la cual establece un salario mínimo de doce mil ochocientos setenta y tres pesos con 00/100 (RD\$12,873.00), por lo que el monto de los

veinte (20) salarios mínimos ascendía a la suma de doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta pesos con 00/100 (RD\$257,460.00).

16. Que del estudio de la sentencia impugnada se evidencia, que esta modifica las condenaciones que fueron establecidas por la sentencia de primer grado y establece: a) RD\$14,687.36, por concepto de 14 días de vacaciones; b) RD\$4,166.66, por concepto de salario de Navidad año 2016; c) RD\$150,000.00 por los daños y perjuicios ocasionados por el pago incompleto de la Seguridad Social; para un total en de ciento sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos con 02/100 (RD\$168,854.02), suma, que como es evidente, no excede los veinte (20) salarios mínimos que establece el referido artículo 641 del Código de Trabajo, por lo que procede declarar inadmisibile el presente recurso de casación.
17. Que según lo que establece artículo 65, numeral 2, de la Ley sobre Procedimiento de Casación, cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, las costas puedan ser compensadas.

VI. Decisión:

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada y con base en los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA:

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Cervecería Nacional Dominicana, SA., contra la sentencia núm. 477-2017, de fecha 31 de octubre de 2017, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: *Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.* César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.